



Tribunal de Justicia Administrativa y
Combate a la Corrupción del Estado de
Oaxaca.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E:

MAGISTRADA CRUZ ITZEL ESPINOSA ROJAS, MAGISTRADO MANUEL DE JESÚS LÓPEZ LÓPEZ, MAGISTRADO MATEO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, MAGISTRADO RAÚL OSWALDO BERNAL FLORES, MAGISTRADO JAVIER MARTÍN VILLANUEVA HERNÁNDEZ, MAGISTRADA ANNALIESE DANAE ECHEVERRÍA CLAVEL Y MAGISTRADA AMPARO ARIAS RIVAS, PRESIDENTA E INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción IV, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tienen a bien someter a la consideración del Pleno Legislativo, la presente iniciativa.

Con el objeto de darle cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, exponemos lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA:

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se REFORMA la fracción I del artículo 133; la fracción VI y VII del artículo 162, el artículo 171; y el artículo 188. Se ADICIONA un último párrafo a los artículos artículo 120, 121 y 133; la fracción VI del artículo 172; el CAPÍTULO PRIMERO, denominado, "DEL PROCEDIMIENTO", y el CAPÍTULO SEGUNDO, denominado "DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA" correspondientes al libro tercero; y los artículos 245, 246 y 247; y se DEROGA los artículos 140, 141 y la fracción IV del artículo 72 todos de la LEY DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA. Y se REFORMA la fracción IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII del artículo 3; la fracción V, VI, XIV y XV, recorriendo la subsecuente del artículo 4; el inciso d) de la fracción IV del artículo 7; el TÍTULO SÉPTIMO, CAPÍTULO I, para denominarse "DEL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE OAXACA" los artículos 60, 61, 62 y 63; el primer párrafo y la fracción IV del artículo 69; la fracción XXII del artículo 77; la denominación el TÍTULO

OCTAVO para denominarse "DEL CENTRO DE ESTUDIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y FISCAL Y DE CARRERA JUDICIAL"; el CAPÍTULO I, para denominarse " DE LA CARRERA Y ÉTICA JURISDICCIONAL" EL PROCEDIMIENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CARRERA JURISDICCIONAL y su artículo 81. Se ADICIONA la fracción XXIV, XXV Y XXVI al artículo 3; la fracción XXIII recorriendo la subsecuente al artículo 77 y la fracción III del artículo 89; se DEROGA el inciso g) de la fracción IV del artículo 7; el artículo 64 y el capítulo VI del Título Séptimo y su artículo 80 bis, todos de la LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER:

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su tercer y quinto párrafos dispone que, cuando no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, y que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias.

En el Estado de Oaxaca, se contemplan mecanismos de solución de controversias, sin embargo, en materia administrativa, la legislación no se ha actualizado a estas nuevas formas de solución de controversias por lo que resulta necesario avanzar para contar con una legislación armónica a las necesidades de la población para agilizar la resolución de controversias.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN: Enseguida expongo los argumentos que sustentan esta iniciativa.

Como antecedentes de esta iniciativa, tenemos los siguientes:

1. Con fecha 26 de enero de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en su artículo 3 último párrafo, que dispone lo siguiente:

Artículo 3. ...

I a la XIX. ...

El Tribunal podrá llevar a cabo mecanismos alternativos de solución de controversias a través del Centro Público, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, el Reglamento que expida el Pleno General y demás disposiciones aplicables.

...

...

2. De igual forma el 26 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, que tiene por



Tribunal de Justicia Administrativa y

Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

objeto establecer las bases, principios generales y distribución de competencias en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 73 fracción XXIX-A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la creación de esta Ley, en su artículo transitorio tercero, establece que las Legislaturas de las entidades federativas, contarán con un plazo máximo de un año para expedir las actualizaciones normativas correspondientes, para el cumplimiento de ese decreto de creación de la nueva Ley.

3. En este sentido, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, realizó reformas el 11 de noviembre de 2024 mediante decreto número 2516, en donde adiciono el artículo 80 bis a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca. Mediante la cual se crea el CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, sin embargo, en esta reforma, no se realizó la adecuación normativa y operativa para la puesta en marcha del centro a que se refiere en la reforma de mérito.

Por lo anterior, es necesario contar con un instrumento normativo solido que sienta las bases para la correcta operación de los mecanismos de justicia alternativa en materia administrativa por lo que se necesita la correcta regulación del Centro definir su organización, competencia y funcionamiento, así como sus órganos de apoyo.

En este contexto, para mantener el orden y el Estado de derecho, surge la necesidad natural de los seres humanos para resolver sus problemas y llegar a acuerdos.

En la antigüedad, la solución de los conflictos se daba en la lucha entre humanos: la ley del más fuerte, sin embargo, los conflictos se deben entender también como posibilidades u oportunidades para identificar los factores que generan malestar, disimilitudes, inequidades o malentendidos entre las personas, entre grupos o Estados. Asimismo, se debe propiciar el entendimiento no solo de las causas, sino también de las consecuencias y, por tanto, proponer y construir las condiciones objetivas y subjetivas con el fin de superarlos mediante la generación de los cambios que se requieren para resolverlos, en procura del menor daño posible, pues cuando se resuelven con daño directo o colateral, se incuba el resentimiento de los afectados, es decir, la continuidad del conflicto¹.

En gran parte de las situaciones, no basta el arreglo de manera individual y dependiendo la naturaleza del conflicto, se vuelve necesaria la intervención de la autoridad a través de los

¹ Cirly Uribe-Ochoa. Conflicto y Posconflicto en la convivencia humana. (DOCUMENTO DE DOCENCIA N° 9). Bogotá: Ediciones Universidad Cooperativa de Colombia. (2018). Doi: <https://doi.org/10.16925/greylit.2416>

procesos jurisdiccionales con los que se cuenta, sin embargo, el recurrir a la instancia judicial en gran parte de los casos resulta lento y termina por recrudecer el conflicto que pudiera desactivarse en las primeras etapas.

Ante estos hechos, resulta impostergable la busca de medios para la resolución de conflictos rápidos, consensuados y pacíficos.

La necesidad de fortalecer el acceso a la justicia ha llevado a todos los países, desde mucho tiempo ya, a implementar y asumir nuevas formas de resolución de conflicto, articuladas la mayoría de las veces a los sistemas normativos de nuestros propios sistemas, es decir, al Derecho.² Es por lo anterior que surgen los mecanismos alternativos de solución de controversias también llamados (MASC).

En México, estos mecanismos han tenido una evolución histórica en el ámbito constitucional y legal, en un primer momento con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 2008, en donde se realizó una profunda revisión y modernización de la justicia penal, desatacando la incorporación del Principio de Presunción de inocencia, la incorporación del proceso penal acusatorio adversarial, los Derechos de la víctima, la Defensoría pública, Seguridad pública, la Intervención de comunicaciones privadas y surge el reconocimiento de los. Este reconocimiento constitucional hizo que los Medios alternativos de solución de controversias fueran considerados como parte integral del sistema de justicia.

En este contexto, diversas entidades federativas expidieron leyes locales en materia de justicia alternativa y crearon centros especializados para la atención de conflictos en distintas materias. No obstante, esta regulación resultó desigual en el país, algunos de estos estados fueron Baja California Sur y Chihuahua, con esta reforma se establecía que las leyes dispondrían de mecanismos alternativos de solución de controversias".

Posteriormente en enero de 2024 se publicó la Ley General de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, la cual establece principios, procedimientos y lineamientos comunes para la aplicación de estos mecanismos en todo el territorio nacional dando un paso importante para fortalecer la seguridad jurídica y fomentar una cultura de solución pacífica de conflictos.

La creación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en México son el resultado de una evolución orientada a mejorar el acceso a la justicia y fortalecer la convivencia social.

En materia administrativa, los mecanismos alternativos de solución de controversias vieron la luz de manera reciente ya que artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su tercer y quinto párrafos dispone que, cuando no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución

² Illera Santos, M. D. J. (2022). Conflicto, derecho y mecanismos alternativos. *Ius et Praxis*, 28(1), 236-253.



Tribunal de Justicia Administrativa y
Combate a la Corrupción del Estado de
Oaxaca.

del conflicto sobre los formalismos procedimentales, y que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias.

En este sentido, el 26 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Estableciendo en el artículo transitorio tercero, de la Ley General a las Legislaturas de las entidades federativas, un plazo máximo de un año para para expedir las actualizaciones normativas correspondientes.

En razón de lo anterior se estima oportuno adecuar nuestra legislación en materia administrativa a los Mecanismos de Solución de Controversias con una reestructura legal y operativa que permita realizar estos mecanismos a los justiciables, acciones que se proponen desde los recursos humanos y presupuestales con los que actualmente cuenta el Tribunal, lo que, desde esta primera etapa, no generaría impacto presupuestal, ya que no se propone creación de nuevas plazas.

En consecuencia, se propone dotar al Tribunal de la facultad para llevar a cabo mecanismos alternativos de solución de controversias a través del Centro Público, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, la Ley Orgánica, el Reglamento que expida el Pleno y demás disposiciones aplicables, estableciendo la prohibición expresa de realizar estos mecanismos tratándose de faltas administrativas Contraloría y Transparencia Gubernamental, los Órganos Internos de Control de los entes públicos Estatales y Municipales y por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Un paso importante es la creación del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia de Justicia Administrativa de Oaxaca, el Órgano especializado del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, facultado para la solución de controversias en materia administrativa y fiscal, sustituyendo orgánicamente a la Coordinación de Asistencia y Orientación Legal.

De esta forma y para dar certeza y excelencia al Centro Público, se propone también la creación del Centro de Estudios en Materia Administrativa y Fiscal y de Carrera Jurisdiccional, el cual tendrá como finalidad el diseño, implementación y ejecución de programas de capacitación y actualización. El cual podrá ofrecer estudios de posgrado, educación continua e investigación en las materias de su competencia, así como realizar la evaluación y certificación de personas facilitadoras en las materias fiscal y administrativa, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Ahora bien, la presente iniciativa propone también reformas de conformidad con la reciente aprobación de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública con Sentido Social y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobado mediante decreto No. 867 el 26 de noviembre de 2025.

Esta reforma también plantea la notificación mediante el uso de tecnologías de la información, de conformidad con la Constitución Federal, que garantiza el derecho humano de acceso a las tecnologías de la información y comunicación , al respecto, la Asamblea General de la ONU , ha señalado la necesidad de promover el acceso de todos los países a la información, el conocimiento y la tecnología de la comunicación en favor del desarrollo de los Estados, exhortándolos a potenciar el uso de las TIC para promover el pleno disfrute de los derechos humanos para todos, fomentando un entorno en línea propicio.

El Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción, dispone en su normativa orgánica, de manera precisa en el artículo 9 fracción XIV de la Ley Orgánica del Tribunal dispone que corresponde al Pleno expedir mediante acuerdos Generales, la regulación relativa a los expedientes digitales y notificaciones electrónicas a las partes en los distintos procesos.

Sin embargo, de manera ordinaria, las notificaciones a los distintos municipios que son parte en los juicios se realizan a través de correo certificado, situación en donde el trámite ordinario tarda de cinco a treinta días naturales, dependiendo la distancia, pero algunas veces es devuelto por no haberse entregado a su destino, ya sea porque no se encontró el lugar, nadie reconoció la paquetería o simplemente con la leyenda “no reclamado”.

Es por lo anterior que se propone darle certeza jurídica a este tipo de notificaciones al incorporarlas en la normatividad.

Propuestas que se ilustran al tenor del siguiente cuadro comparativo:

LEY DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 120.- El Tribunal tiene competencia para resolver las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten: I.- a la VI. - ...	ARTÍCULO 120.- ... I.- a la VI. - ... El Tribunal podrá llevar a cabo mecanismos alternativos de solución de controversias a través del Centro



Tribunal de Justicia Administrativa y
Combate a la Corrupción del Estado de
Oaxaca.

	Público, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, la Ley Orgánica, el Reglamento que expida el Pleno y demás disposiciones aplicables.
ARTÍCULO 121.- El Tribunal además de lo señalado en el artículo anterior, conocerá de las Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con las faltas administrativas graves promovidas por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, los Órganos Internos de Control de los entes públicos Estatales y Municipales y por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para imposición de sanciones. Así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten al erario público estatal o municipal, así como al Patrimonio de los entes públicos estatales o municipales. Bajo ninguna circunstancia se entenderá que la atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares por actos u omisiones vinculadas con faltas administrativas graves se contrapone o menoscaba la facultad que cualquier ente público que posea para imponer sanciones a particulares en los términos de la legislación aplicable.	ARTÍCULO 121.- ... Queda estrictamente prohibido implementar Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en los casos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 133.- Las Salas Unitarias del Tribunal son competentes para conocer y resolver los juicios que se promuevan en contra de: <i>I. Los actos y resoluciones emanados de las autoridades del Poder Ejecutivo, de los Municipios y de sus organismos descentralizados y desconcentrados, cuando éstos actúen como autoridades, dictándolas, ordenándolas, ejecutándolas o tratando de ejecutarlas y que causen agravios a los particulares, por no ajustarse a los elementos y requisitos de validez previstos por el artículo 17 de ésta ley;</i> I a la XII. ...	ARTÍCULO 133.- Las Salas Unitarias del Tribunal son competentes para conocer y resolver los juicios que se promuevan en contra de: I. Los actos y resoluciones definitivos, emanados de las autoridades del Poder Ejecutivo, de los Municipios y de sus organismos descentralizados y desconcentrados, cuando éstos actúen como autoridades, dictándolas, ordenándolas, ejecutándolas o tratando de ejecutarlas, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, y que causen agravios a los particulares, por no ajustarse a los elementos y requisitos de validez previstos por el artículo 17 de ésta ley. I a la XII. ... También son competentes para conocer de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias cuando la materia del asunto, así lo permita.
ARTÍCULO 140.- Los Asesores del Tribunal desempeñarán, las siguientes funciones: I. Asesorar a los particulares de escasos recursos económicos en la tramitación de los juicios y recursos ante el Tribunal; II. Auxiliar a estos, a la formulación de la demandas y promociones relacionadas con asuntos de conocimiento del Tribunal;	ARTÍCULO 140.- SE DEROGA



Tribunal de Justicia Administrativa y
Combate a la Corrupción del Estado de
Oaxaca.

III. Vigilar puntualmente los procedimientos en que intervengan; IV. Brindar consultas gratuitas a los particulares, en materia administrativa y fiscal; y V. Las demás que sean derivadas del ejercicio de su encargo.	
ARTÍCULO 141.- Corresponde al Coordinador de Asesores del Tribunal: I. Coordinar los servicios que otorgue la coordinación, distribuyendo de manera equitativa los asuntos entre los asesores. II. Llevar un registro pormenorizado de las consultas, visitas, asesorías y juicios promovidos ante el Tribunal; III. Difundir y promover sus actividades y servicios; IV. Rendir anualmente ante el Tribunal el informe sobre las actividades realizadas por ésta y por los Asesores del Tribunal; V. Servir como órgano de consulta de la ciudadanía con relación a dudas y problemas técnico- jurídicos que les sean necesarios; VI. Proponer, en cualquier tiempo, la conciliación de intereses ante las autoridades o servidores públicos demandados, en los asuntos que presten asesoría, siempre que no fueran de carácter fiscal; y	ARTÍCULO 141.- SE DEROGA

VII. Las demás que le encomiende el Tribunal y las que le señalen otras disposiciones legales. Los servicios prestados por esta Coordinación serán de manera gratuita a los ciudadanos que lo soliciten.	
ARTÍCULO 162.- Procede el sobreseimiento del juicio: I. Cuando el actor se desista de la demanda; II. Cuando durante la tramitación del procedimiento sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior; III. Por muerte del actor durante el juicio, si su pretensión es intransmisible; IV. Cuando la autoridad demandada deje sin efectos el acto impugnado o haya satisfecho la pretensión del actor; V. Cuando de las constancias de autos apareciere claramente que no existe el acto o resolución impugnada; VI. En los demás casos en los que por disposición legal exista impedimento para emitir resoluciones en cuanto al fondo; y VII. Por convenio entre las partes, siempre y cuando éste haya sido celebrado ante un Magistrado del Tribunal y aprobado por este	ARTÍCULO 162.- ... I. a la V.... VI. En los demás casos en los que por disposición legal exista impedimento para emitir resoluciones en cuanto al fondo; y VII. Por convenio o acuerdo resultado los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en los términos respectivos aprobado por un Magistrado del Tribunal.
ARTÍCULO 171.- En la primera promoción, las partes deberán señalar domicilio dentro del lugar de residencia del Tribunal para recibir notificaciones, así como el de los terceros que deban intervenir en el juicio.	ARTÍCULO 171.- En la primera promoción, las partes deberán señalar domicilio dentro del lugar de residencia del Tribunal para recibir notificaciones, y/o dirección de correo electrónico si fuera su deseo



Tribunal de Justicia Administrativa y
Combate a la Corrupción del Estado de
Oaxaca.

En caso de omisión de lo anterior, el Tribunal requerirá, por una sola vez, al promovente para que subsane su omisión, si no cumpliera con el requerimiento se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados del Tribunal.	recibir notificaciones por este medio. Así como el de los terceros que deban intervenir en el juicio. En caso de omisión de lo anterior, el Tribunal requerirá, por una sola vez, al promovente para que subsane su omisión, si no cumpliera con el requerimiento se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados del Tribunal.
Si no proporciona el domicilio del tercero afectado, será desechada su petición.	...
Los particulares deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia de la Sala que ejerza jurisdicción.	...
En caso de que variare el domicilio para recibir notificaciones, deberán comunicar el cambio, para que en él se hagan las notificaciones que correspondan.	...
ARTÍCULO 172.- Las notificaciones se efectuarán:	ARTÍCULO 172.- Las notificaciones se efectuarán:
I. Personalmente a los particulares y por oficio a las autoridades, cuando se trate de emplazamientos, citaciones, requerimientos, reposiciones de autos, la que señale día y hora para el desahogo de la audiencia y regularización del procedimiento y demás acuerdos o	I. a la III...

resoluciones que puedan ser recurribles y aquéllas que el Magistrado estime necesario; II. Por lista de acuerdos, ubicadas en las Oficinas de las Salas de primer instancia o de la Sala Superior del Tribunal; previa razón del actuario, cuando así lo señale la parte interesada o cuando: a. Las partes no señalen domicilio dentro del lugar de residencia de las Salas de primera instancia o Sala Superior del Tribunal; b. No exista el domicilio señalado para recibir notificaciones; c. Exista negativa a recibirlas en el domicilio señalado; d. Si dejando citatorio para la práctica de la notificación, éste es ignorado; y e. Si no se hace saber al Tribunal el cambio de domicilio. III. En las oficinas de las Salas Unitarias o Sala Superior del Tribunal si se presentan los interesados, incluyendo las que deban practicarse personalmente o por oficio; IV. Por telegrama o fax, en forma adicional, cuando se trate de resoluciones que exijan cumplimiento inmediato a la parte que deba cumplirlo; V. Por correo certificado, con acuse de recibo del Servicio Postal Mexicano; y VI. Derogado	IV. SE DEROGA V.- ... VI. Por dirección de correo electrónico o mediante dispositivos físicos o móviles, cuando así corresponda y en los términos que determine el Tribunal mediante acuerdos generales.
ARTÍCULO 188.- En los juicios ante el Tribunal, serán admisibles toda clase de pruebas; con excepción de la confesional mediante absolución de posiciones o	ARTÍCULO 188.- En los juicios ante el Tribunal regirá el principio de litis abierta; serán admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la confesional mediante



Tribunal de Justicia Administrativa y
Combate a la Corrupción del Estado de
Oaxaca.

aquellas que sean contrarias a la moral o al derecho	absolución de posiciones o aquellas que sean contrarias a la moral o al derecho
LIBRO TERCERO DEL JUICIO ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA	LIBRO TERCERO DEL JUICIO ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA CAPÍTULO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO
SIN CORRELATIVO	CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA ARTÍCULO 245.- Durante la tramitación del procedimiento administrativo, hasta antes de la audiencia final y en el cumplimiento de sentencia, las partes podrán iniciar arreglos conciliatorios que pongan fin al asunto de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y los acuerdos de carácter general que emita el Tribunal en la materia.

	Los convenios o acuerdos se realizarán siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables.
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 246.- Una vez fijada la litis de los asuntos a su cargo, las y los magistrados, estudiarán la naturaleza del asunto y determinarán la procedencia o no de los mecanismos alternativos de solución de controversias.
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 247.- La implementación de los mecanismos alternativos de solución de controversias es improcedente en conflictos en materia de responsabilidades administrativas y las que determine las disposiciones en la materia.
LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA	
ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se entenderá, por: I a la III. ... IV. Congreso: Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; V. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;	ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se entenderá, por: I a la III. ... IV. Autoridad Garante: La responsable de garantizar el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y la protección de datos personales a través del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca. V. Centro Público: Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia de Justicia Administrativa.



Tribunal de Justicia Administrativa y
Combate a la Corrupción del Estado de
Oaxaca.

VI. Corrupción: Todo aquel acto cometido por los servidores públicos o particulares que atenten contra la estabilidad y seguridad de la sociedad, que socave el propósito de las instituciones públicas y los valores de la democracia, la ética, la justicia e impide el desarrollo sostenible del Estado y el imperio de la Ley; VII. Fondo: Fondo para el Fortalecimiento de la Justicia Administrativa del Tribunal; VIII. Ley: Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca; IX. Ley de Procedimiento: Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; X. Ley General: Ley General de Responsabilidades Administrativas; XI. Órgano Interno de Control: El órgano que tiene a su cargo promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno; competente para aplicar las leyes y procedimientos en materia de responsabilidades de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca;	VI. Centro de Estudios: Centro de Estudios en Materia Administrativa y Fiscal y de Carrera Judicial VII. Congreso: Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; VIII. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; IX. Corrupción: Todo aquel acto cometido por los servidores públicos o particulares que atenten contra la estabilidad y seguridad de la sociedad, que socave el propósito de las instituciones públicas y los valores de la democracia, la ética, la justicia e impide el desarrollo sostenible del Estado y el imperio de la Ley; X. Fondo: Fondo para el Fortalecimiento de la Justicia Administrativa del Tribunal; XI. Ley: Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca;
--	--

XII. Paridad de género: Principio constitucional que tiene como finalidad la inclusión de las mujeres en los espacios de decisión pública;

XIII. Pleno del Tribunal: La integración de la totalidad de las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca;

XIV. Pleno de la Sala Superior: La integración de las tres Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca;

XV. Presidente: Magistrada o Magistrado que preside el Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca;

XVI. Procedimientos: Los diversos procedimientos que se tramiten ante el Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca;

XVII. Reglamento: Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca;

XVIII. Sala Superior: Sala del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, que constituye la segunda instancia en los

XII. Ley de Procedimiento: Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca;

XIII. Ley General: Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XIV. Ley General de MASC: Ley General de Mecanismos Alternativo de Solución de Controversias.

XV. Órgano Interno de Control: El órgano que tiene a su cargo promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno; competente para aplicar las leyes y procedimientos en materia de responsabilidades de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca;

XVI. Paridad de género: Principio constitucional que tiene como finalidad la inclusión de las mujeres en los espacios de decisión pública;

XVII. Pleno del Tribunal: La integración de la totalidad de las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca;

XVIII. Pleno de la Sala Superior: La integración de las tres Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del



Tribunal de Justicia Administrativa y
Combate a la Corrupción del Estado de
Oaxaca.

asuntos de su competencia, misma que está integrada por tres Magistradas o Magistrados;

XIX. Salas Unitarias Mixtas: Salas a cargo de una Magistrada o Magistrado cuyas funciones son jurisdiccionales y constituyen la primera instancia del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca;

XX. Salas Especializadas: Salas, que además de los procedimientos de primera instancia, son competentes para conocer y resolver procedimientos específicos en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, así como las controversias que se susciten entre los Municipios y sus Agencias;

XXI. Secretario General de Acuerdos: La Secretaria o Secretario General de Acuerdos común al Pleno del Tribunal, a la Sala Superior y a la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca;

XXII. Sistema de Carrera: El Sistema de Carrera Jurisdiccional Administrativa; y

XXIII. Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca;

XIX. Presidencia: Magistrada o Magistrado que preside el Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca;

XX. Procedimientos: Los diversos procedimientos que se tramiten ante el Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca;

XXI. Reglamento: Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca;

XXII. Sala Superior: Sala del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, que constituye la segunda instancia en los asuntos de su competencia, misma que está integrada por tres Magistradas o Magistrados;

XXIII. Salas Unitarias: Salas a cargo de una Magistrada o Magistrado cuyas funciones son jurisdiccionales y

	constituyen la primera instancia del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca; XXIV. Salas Especializadas: Salas, que además de los procedimientos de primera instancia, son competentes para conocer y resolver procedimientos específicos en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, así como las controversias que se susciten entre los Municipios y sus Agencias; XXV. Secretario General de Acuerdos: La Secretaria o Secretario General de Acuerdos común al Pleno del Tribunal, a la Sala Superior y a la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca; y XXVI. Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.
ARTÍCULO 4.- El Tribunal es competente para: I a la IV... V. Resolver las controversias que se susciten entre los particulares y la Administración Pública Estatal en materia fiscal y administrativa; VI. Resolver las controversias que se susciten entre los particulares y la Administración Pública de los Municipios en materia fiscal y administrativa;	ARTÍCULO 4.- El Tribunal es competente para: I a la IV... V. Resolver las controversias que se susciten entre los particulares y la Administración Pública Estatal en materia fiscal y administrativa, en los términos de la legislación estatal aplicable; VI. Resolver las controversias que se susciten entre los particulares y la Administración Pública de los Municipios en materia fiscal y administrativa, en los términos de la legislación estatal aplicable;



Tribunal de Justicia Administrativa y
Combate a la Corrupción del Estado de
Oaxaca.

XII. ... XIII. Conocer de las controversias que resulten de cualquier acto materialmente administrativo cuya revisión no sea competencia exclusiva de otro órgano; y XIV. Garantizar la formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Tribunal y de quienes aspiren a pertenecer a éste, y promover la profesionalización de las y los servidores públicos de la Administración Pública Estatal o Municipal y la ciudadanía en general ofreciendo estudios de posgrado, educación continua e investigación en las materias de su competencia. XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales en materia de procedimientos, justicia administrativa, fiscal y responsabilidades administrativas, que las leyes de la materia establezcan.	XII ... XIII. Conocer de las controversias que resulten de cualquier acto materialmente administrativo cuya revisión no sea competencia exclusiva de otro órgano; XIV. Garantizar la formación, capacitación, actualización y expedir la certificación que corresponda, personal jurisdiccional y administrativo del Tribunal y de quienes aspiren a pertenecer a éste, y promover la profesionalización de las y los servidores públicos de la Administración Pública Estatal o Municipal y la ciudadanía en general ofreciendo estudios de posgrado, educación continua e investigación en las materias de su competencia; XV. Garantizar la tutela efectiva del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en los asuntos de su competencia; y XVI. Las demás que establezcan las disposiciones legales en materia de procedimientos, justicia administrativa, fiscal y responsabilidades administrativas, que las leyes de la materia establezcan.
ARTÍCULO 7.-Para el desarrollo de sus funciones, el Tribunal contará con: I a la III.- ...	ARTÍCULO 7.-Para el desarrollo de sus funciones, el Tribunal contará con: I a la III.- ...

IV. Los siguientes Órganos Auxiliares: a) Unidad de Informática; b) Secretaría particular; c) Coordinación de Comunicación Social y Difusión Oficial; d) Coordinación de Asistencia y Orientación Legal; e) Órgano Interno de Control. f) Dirección Jurídica; g) Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia de Justicia Administrativa; h) Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La estructura, facultades y atribuciones de estas áreas no establecidas expresamente en esta Ley, se regularán en el Reglamento.	IV. Los siguientes Órganos Auxiliares: a) Unidad de Informática; b) Secretaría particular; c) Coordinación de Comunicación Social y Difusión Oficial; d) Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia de Justicia Administrativa; e) Órgano Interno de Control. f) Dirección Jurídica; g) Se deroga; h) Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La estructura, facultades y atribuciones de estas áreas no establecidas expresamente en esta Ley, se regularán en el Reglamento.
TÍTULO SÉPTIMO DE LAS ÁREAS DE APOYO ESPECIALIZADO CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN DE ASISTENCIA Y ORIENTACIÓN LEGAL	TÍTULO SÉPTIMO DE LAS ÁREAS DE APOYO ESPECIALIZADO CAPÍTULO I DEL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE OAXACA
ARTÍCULO 60.- La Coordinación de Asistencia y Orientación Legal brindará a la ciudadanía orientación, patrocinio y	ARTÍCULO 60.- El Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa de Oaxaca es el Órgano



Tribunal de Justicia Administrativa y
Combate a la Corrupción del Estado de
Oaxaca.

defensa jurídica en las materias de la competencia del Tribunal.

En materia contencioso-administrativa, la Coordinación no tramitará asuntos de autoridades estatales ni municipales, personas morales, agrupaciones y/o asociaciones de cualquier tipo que tenga fines lucrativos.

En materia de cuentas y de responsabilidades administrativas, proporcionará asesoría a los servidores públicos de los municipios que se rigen por sistemas normativos internos. La Coordinación de Asistencia y Orientación Legal se integrará por el número de asesoras y asesores que permita el presupuesto anual de egresos del Tribunal. Los servicios prestados por esta Coordinación serán gratuitos.

ARTÍCULO 61.- La Coordinación deberá:

I. Difundir y promover sus actividades y servicios, y

II. Servir como órgano de consulta de la ciudadanía en relación con dudas y

especializado del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, facultado para la solución de controversias en materia administrativa y fiscal.

ARTÍCULO 61.- La persona titular, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 122 y 125 de la Ley General de la materia, y formará parte del Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Justicia Administrativa.

problemas técnico jurídicos que les sean consultados; Se integrará por un Coordinador y el número de asesores que determine el Pleno del Tribunal y el presupuesto de egresos lo permita.	
ARTÍCULO 62.- Corresponde al Coordinador: I. Coordinar y supervisar las actividades de los asesores; II. Rendir a la presidencia dentro de los cinco primeros días de cada mes un informe por escrito de las actividades realizadas en el mes inmediato anterior, así como anualmente el informe anual correspondiente; III. Tener bajo su responsabilidad el archivo de la Oficina; IV. Realizar reuniones periódicas con los defensores a fin de unificar criterios para la atención al público; V. Distribuir de manera equitativa los asuntos entre los asesores; VI. Llevar un registro pormenorizado de las consultas, visitas, asesorías y juicios promovidos ante el Tribunal, y VII. Las demás que le encomiende la Presidencia, el Pleno del Tribunal y las que le señalen otras disposiciones legales.	ARTÍCULO 62.- El centro contará con personas facilitadoras y personal de apoyo necesario para su óptimo desempeño.



Tribunal de Justicia Administrativa y
Combate a la Corrupción del Estado de
Oaxaca.

ARTÍCULO 63.- Los Asesores desempeñarán las siguientes funciones: I. Asesorar a los particulares en la tramitación de los juicios y recursos ante el Tribunal; II. Elaborar las demandas y dar seguimiento a los procedimientos de los juicios a su cargo hasta la total culminación dentro del Tribunal; III. Representar a las partes en términos de las leyes aplicables; IV. Remitir cada fin de mes al Coordinador los datos estadísticos correspondientes a los juicios y recursos presentados en dicho periodo, así como el número de personas asesoradas; V. Dar cuenta al Coordinador sobre los asuntos a su cargo, y VI. Las demás que se deriven del ejercicio de su encargo y las que le sean encomendadas por el Coordinador, las que establezca el Reglamento, así como las que acuerde el Pleno del Tribunal.	ARTÍCULO 63.- Las personas facilitadoras, deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 122 de la Ley General de la materia.
ARTÍCULO 64.- Para ser Coordinador de Asesores y Asesor, se requiere contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho, ser mexicanos, tener por lo menos tres años de experiencia en materias administrativa y fiscal, no contar con antecedentes penales, ni ser deudor alimentario moroso, o en su caso cancelar	ARTÍCULO 64.- Se deroga

la deuda que se tenga en términos de la legislación de la materia	
ARTÍCULO 69.- El Titular del Fondo, tiene las siguientes atribuciones: I a la III. ...	ARTÍCULO 69.- La Persona Titular del Fondo, tiene las siguientes atribuciones: I a la III. ... IV. Realizar el trámite administrativo interno con los Secretarios de Acuerdos de las Salas y los titulares de las áreas administrativas para el otorgamiento de las copias a que se alude en la fracción I de este artículo. ARTÍCULO 74.- El Órgano Interno de Control del Tribunal, tendrá las facultades que le conceden la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones legales aplicables.
ARTÍCULO 77.- El Órgano Interno de Control del Tribunal tendrá las siguientes atribuciones: I a la XXI. ... XXII. Colaborar en las actividades de fiscalización conforme le sea requerido por	ARTÍCULO 77.- El Órgano Interno de Control del Tribunal tendrá las siguientes atribuciones: I a la XXI. ... XXII. Colaborar en las actividades de fiscalización conforme le sea requerido



Tribunal de Justicia Administrativa y
Combate a la Corrupción del Estado de
Oaxaca.

la Auditoría Superior o el Sistema Nacional de Fiscalización; y XXIII. Las demás que señalen la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, otras normatividades y acuerdos generales.	por la Auditoría Superior o el Sistema Nacional de Fiscalización; XXIII. Asegurar el acceso a la información a todas las personas, en igualdad de condiciones con las demás, en los asuntos de su competencia; y XXIV. Las demás que señalen la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, otras normatividades y acuerdos generales.
CAPÍTULO VI DEL CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	CAPÍTULO VI SE DEROGA
ARTÍCULO 80 BIS.- El Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, como órgano especializado, ejercerá las facultades previstas en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y en la legislación local en la materia. La persona titular, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 122 y 125 de la	ARTÍCULO 80 BIS.- Se deroga

Ley General de la materia, y formará parte del Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Justicia Administrativa. Las personas facilitadoras del Centro Público, ejercerán las funciones previstas en el artículo 123 y demás relativos de la Ley General de la materia.	
TÍTULO OCTAVO DE LA CARRERA Y ÉTICA JURISDICCIONAL CAPÍTULO I EL PROCEDIMIENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CARRERA JURISDICCIONAL	TÍTULO OCTAVO DEL CENTRO DE ESTUDIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y FISCAL Y DE CARRERA JUDICIAL CAPÍTULO I DE LA CARRERA Y ÉTICA JURISDICCIONAL EL PROCEDIMIENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CARRERA JURISDICCIONAL
ARTÍCULO 81.- Se crea el Sistema de Carrera Jurisdiccional Administrativa, el cual tendrá como finalidad regular los procesos de ingreso, promoción, formación, evaluación del desempeño, permanencia y separación del personal de carácter jurisdiccional del Tribunal.	ARTÍCULO 81.- Se crea el Centro de Estudios en Materia Administrativa y Fiscal y de Carrera Judicial, el cual tendrá como finalidad el diseño, implementación y ejecución de programas de capacitación y actualización. Podrá ofrecer estudios de posgrado, educación continua e investigación en las materias de su competencia, así



Tribunal de Justicia Administrativa y
Combate a la Corrupción del Estado de
Oaxaca.

El Sistema de Carrera Jurisdiccional Administrativa se regulará por lo dispuesto en esta Ley y el Reglamento que al efecto apruebe el Pleno, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

I.A propuesta del Presidente, el Pleno del Tribunal conformará la Comisión de Carrera Jurisdiccional Administrativa. Será integrada por dos Magistradas o Magistrados de las Salas Unitarias Mixtas o Especializadas; también la integrarán el o la Secretaria General, la Secretaria o Secretario de Administración y Finanzas, y el titular de la Dirección Jurídica, quienes tendrán voz y voto en la toma de decisiones de la comisión.

como realizar la evaluación y certificación de personas facilitadoras en las materias fiscal y administrativa, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y la normativa interna que se expida para tales efectos, pudiendo realizar los convenios correspondientes con instituciones educativas para el cumplimiento de tal fin.

SE DEROGA

El Centro de Estudios se regulará por lo dispuesto en esta Ley y el Reglamento que al efecto apruebe el Pleno, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

I.A propuesta de la Presidencia, quien se encargará de dirigir los trabajos, el Centro de Estudios será integrado por dos Magistradas o Magistrados de las Salas Unitarias; también la integrarán el o la Secretaria General, la Secretaria o Secretario de Administración y Finanzas, y el titular de la Dirección Jurídica, quienes tendrán voz y voto en la toma de decisiones de del centro de Estudios.

II. El Centro de Estudios será la instancia colegiada encargada de normar, conocer y resolver toda controversia que se suscite en

II. La Comisión será la instancia colegiada encargada de normar, conocer y resolver toda controversia que se suscite en relación con el Sistema de Carrera y su régimen disciplinario, en términos del Reglamento y las demás disposiciones aplicables. Su organización, operación y funcionamiento serán determinados en el Reglamento. III. El personal jurisdiccional deberá ser evaluado anualmente. No se podrá evaluar al personal jurisdiccional sin que previamente se hagan las capacitaciones correspondientes en las materias a evaluar. Se considerará calificación aprobatoria el ochenta por ciento de aciertos obtenidos. De no aprobar la evaluación, se procederá a realizar una segunda evaluación. En caso de no aprobar la segunda evaluación, se procederá a la separación del personal jurisdiccional, causando baja del Tribunal. IV. En caso de inconformidad contra las resoluciones de la comisión de Carrera Jurisdiccional Administrativa, procederá el recurso de revisión. La promoción del recurso no suspenderá el cumplimiento de la resolución impugnada. V. El recurso de revisión se deberá interponer ante la misma comisión, debiendo exponer los agravios, y anexar las pruebas correspondientes, si acaso no obran dentro del expediente. Se deberá presentar dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución. Una vez recibido, la Comisión turnará al Pleno de la Sala Superior para su resolución, la cual será definitiva.	relación con la Carrera Jurisdiccional Administrativa y su régimen disciplinario, en términos del Reglamento y las demás disposiciones aplicables. Su organización, operación y funcionamiento serán determinados en el Reglamento. III. El personal jurisdiccional deberá ser evaluado anualmente, de conformidad con la programación anual de capacitaciones que emita el Centro de Estudios. Se considerará calificación aprobatoria el ochenta por ciento de aciertos obtenidos De no aprobar la evaluación, se procederá a realizar una segunda evaluación. En caso de no aprobar la segunda evaluación, el Centro de Estudios emitirá la resolución que corresponda. IV. En caso de inconformidad contra las resoluciones del Centro de Estudios, se procederá el recurso de revisión. La promoción del recurso no suspenderá el cumplimiento de la resolución impugnada. V. El recurso de revisión se deberá interponer ante el Centro de Estudios, debiendo exponer los agravios, y anexar las pruebas correspondientes, si acaso no obran dentro del expediente. Se deberá presentar dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución. Una vez recibido, el centro de estudios turnará al Pleno de la Sala Superior para su resolución, la cual será definitiva.
ARTÍCULO 89.- El Órgano de Control Interno podrá aplicar las correcciones	ARTÍCULO 89.- El Órgano de Control Interno podrá aplicar las correcciones



Tribunal de Justicia Administrativa y
Combate a la Corrupción del Estado de
Oaxaca.

disciplinarias, a los servidores públicos del Tribunal:	disciplinarias, a los servidores públicos del Tribunal:
I. Por las faltas a esta Ley y a su Reglamento;	I. A la II. ...
II. Por las faltas u omisiones en los expedientes a su cargo.	III. Por el incumplimiento de las obligaciones derivadas en materia de transparencia.
Las correcciones disciplinarias serán las que determinen las Leyes aplicables.	...
Cuando la falta implique la comisión de un delito, se formulará la denuncia o querrela ante la autoridad competente.	...

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se REFORMA la fracción I del artículo 133; la fracción VI y VII del artículo 162, el artículo 171; y el artículo 188. Se ADICIONA un último párrafo a los artículos artículo 120, 121 y 133; la fracción VI del artículo 172; el CAPÍTULO PRIMERO, denominado, "DEL PROCEDIMIENTO", y el CAPÍTULO SEGUNDO, denominado "DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA" correspondientes al libro tercero; y los artículos 245, 246 y 247; y se DEROGA los artículos 140, 141 y la fracción IV del artículo 72 todos de la LEY DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA. Y se REFORMA la fracción IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII del artículo 3; la fracción V, VI, XIV y XV, recorriendo la subsecuente del artículo 4; el inciso d) de la fracción IV del artículo 7; el TÍTULO SÉPTIMO, CAPÍTULO I, para denominarse "DEL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE OAXACA" los artículos 60, 61, 62 y 63; el primer párrafo y la fracción IV del artículo 69; la fracción XXII del artículo 77; la denominación el TÍTULO OCTAVO para denominarse "DEL CENTRO DE ESTUDIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y FISCAL Y DE CARRERA JUDICIAL"; el CAPÍTULO I, para denominarse "DE LA CARRERA Y ÉTICA JURISDICCIONAL" EL PROCEDIMIENTO DE

INGRESO, PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CARRERA JURISDICCIONAL y su artículo 81. Se ADICIONA la fracción XXIV, XXV Y XXVI al artículo 3; la fracción XXIII recorriendo la subsecuente al artículo 77 y la fracción III del artículo 89; se DEROGA el inciso g) de la fracción IV del artículo 7; el artículo 64 y el capítulo VI del Título Séptimo y su artículo 80 bis, todos de la LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR:

- Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.
- Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO: Es el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Se **REFORMA** la fracción I del artículo 133; la fracción VI y VII del artículo 162, el artículo 171; y el artículo 188. Se **ADICIONA** un último párrafo a los artículos artículo 120, 121 y 133; la fracción VI del artículo 172; el **CAPÍTULO PRIMERO**, denominado, “**DEL PROCEDIMIENTO**”, y el **CAPÍTULO SEGUNDO**, denominado “**DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**” correspondientes al libro tercero; y los artículos 245, 246 y 247; y se **DEROGA** los artículos 140, 141 y la fracción IV del artículo 72 todos de la **LEY DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA**.

ARTÍCULO 120.- ...

I.- a la VI. - ...

El Tribunal podrá llevar a cabo mecanismos alternativos de solución de controversias a través del Centro Público, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, la Ley Orgánica, el Reglamento que expida el Pleno y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 121.- ...

...

Queda estrictamente prohibido implementar Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en los casos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 133.- Las Salas Unitarias del Tribunal son competentes para conocer y resolver los juicios que se promuevan en contra de:



Tribunal de Justicia Administrativa y
Combate a la Corrupción del Estado de
Oaxaca.

I. Los actos y resoluciones **definitivos**, emanados de las autoridades del Poder Ejecutivo, de los Municipios y de sus organismos descentralizados y desconcentrados, cuando éstos actúen como autoridades, dictándolas, ordenándolas, ejecutándolas o tratando de ejecutarlas, **que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente**, y que causen agravios a los particulares, por no ajustarse a los elementos y requisitos de validez previstos por el artículo 17 de ésta ley.

I a la XII. ...

También son competentes para conocer de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias cuando la materia del asunto, así lo permita.

ARTÍCULO 140.- **SE DEROGA**

ARTÍCULO 141.- **SE DEROGA**

ARTÍCULO 162.- ...

I. a la V....

VI. En los demás casos en los que por disposición legal exista impedimento para emitir resoluciones en cuanto al fondo; y

VII. Por convenio o acuerdo resultado los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en los términos respectivos aprobado por un Magistrado del Tribunal.

ARTÍCULO 171.- En la primera promoción, las partes deberán señalar domicilio dentro del lugar de residencia del Tribunal para recibir notificaciones, **y/o dirección de correo electrónico si fuera su deseo recibir notificaciones por este medio**. Así como el de los terceros que deban intervenir en el juicio. En caso de omisión de lo anterior, el Tribunal requerirá, por una sola vez, al promovente para que subsane su omisión, si no cumple con el requerimiento se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados del Tribunal.

...

...

...

ARTÍCULO 172.- Las notificaciones se efectuarán:

I. a la III...

IV. Se deroga

V...

VI. Por dirección de correo electrónico o mediante dispositivos físicos o móviles, cuando así corresponda y en los términos que determine el Tribunal mediante acuerdos generales.

ARTÍCULO 188.- En los juicios ante el Tribunal **regirá el principio de litis abierta**; serán admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la confesional mediante absolución de posiciones o aquellas que sean contrarias a la moral o al derecho.

LIBRO TERCERO

DEL JUICIO ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA

CAPÍTULO PRIMERO

DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 245.- Durante la tramitación del procedimiento administrativo, hasta antes de la audiencia final y en el cumplimiento de sentencia, las partes podrán iniciar arreglos conciliatorios que pongan fin al asunto de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y los acuerdos de carácter general que emita el Tribunal en la materia.

Los convenios o acuerdos se realizarán siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 246.- Una vez fijada la litis de los asuntos a su cargo, las y los magistrados, estudiarán la naturaleza del asunto y determinarán la procedencia o no de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

ARTÍCULO 247.- La implementación de los mecanismos alternativos de solución de controversias es improcedente en conflictos en materia de responsabilidades administrativas y las que determine las disposiciones en la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se **REFORMA** la fracción IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII del artículo 3; la fracción V, VI, XIV y XV, recorriendo la subsecuente del artículo 4; el inciso d) de la fracción IV del artículo 7; el TÍTULO SÉPTIMO, CAPÍTULO I, para denominarse "DEL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE OAXACA" los artículos 60, 61, 62 y 63; el primer párrafo y la fracción IV del artículo 69; la fracción XXII del artículo 77; la denominación el TÍTULO OCTAVO para denominarse "DEL CENTRO DE ESTUDIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y FISCAL Y DE CARRERA JUDICIAL"; el CAPÍTULO I, para denominarse "DE LA CARRERA Y ÉTICA JURISDICCIONAL" EL PROCEDIMIENTO DE



Tribunal de Justicia Administrativa y
Combate a la Corrupción del Estado de
Oaxaca.

INGRESO, PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CARRERA JURISDICCIONAL y su artículo 81. Se **ADICIONA** la fracción XXIV, XXV Y XXVI al artículo 3; la fracción XXIII recorriendo la subsecuente al artículo 77 y la fracción III del artículo 89; se **DEROGA** el inciso g) de la fracción IV del artículo 7; el artículo 64 y el capítulo VI del Título Séptimo y su artículo 80 bis, todos de la **LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se entenderá, por:

I a la III. ...

IV. **Autoridad Garante:** La responsable de garantizar el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y la protección de datos personales a través del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

V. **Centro de Público:** Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia de Justicia Administrativa.

VI. **Centro de Estudios:** Centro de Estudios en Materia Administrativa y Fiscal y de Carrera Judicial

VII. **Congreso:** Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

VIII. **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

IX. **Corrupción:** Todo aquel acto cometido por los servidores públicos o particulares que atenten contra la estabilidad y seguridad de la sociedad, que socave el propósito de las instituciones públicas y los valores de la democracia, la ética, la justicia e impide el desarrollo sostenible del Estado y el imperio de la Ley;

X. **Fondo:** Fondo para el Fortalecimiento de la Justicia Administrativa del Tribunal;

XI. **Ley:** Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca;

XII. **Ley de Procedimiento:** Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca;

XIII. **Ley General:** Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XIV. **Ley General de MASC:** Ley General de Mecanismos Alternativo de Solución de Controversias

XV. **Órgano Interno de Control:** El órgano que tiene a su cargo promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno; competente para aplicar las

leyes y procedimientos en materia de responsabilidades de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca;

XVI. Paridad de género: Principio constitucional que tiene como finalidad la inclusión de las mujeres en los espacios de decisión pública;

XVII. Pleno del Tribunal: La integración de la totalidad de las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca;

XVIII. Pleno de la Sala Superior: La integración de las tres Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca;

XIX. Presidencia: Magistrada o Magistrado que preside el Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca;

XX. Procedimientos: Los diversos procedimientos que se tramiten ante el Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca;

XXI. Reglamento: Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca;

XXII. Sala Superior: Sala del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, que constituye la segunda instancia en los asuntos de su competencia, misma que está integrada por tres Magistradas o Magistrados;

XXIII. Salas Unitarias: Salas a cargo de una Magistrada o Magistrado cuyas funciones son jurisdiccionales y constituyen la primera instancia del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca;

XXIV. Salas Especializadas: Salas, que además de los procedimientos de primera instancia, son competentes para conocer y resolver procedimientos específicos en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, así como las controversias que se susciten entre los Municipios y sus Agencias;

XXV. Secretario General de Acuerdos: La Secretaria o Secretario General de Acuerdos común al Pleno del Tribunal, a la Sala Superior y a la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca; y

XXVI. Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- El Tribunal es competente para:

I a la IV...



Tribunal de Justicia Administrativa y
Combate a la Corrupción del Estado de
Oaxaca.

V. Resolver las controversias que se susciten entre los particulares y la Administración Pública Estatal en materia fiscal y administrativa, **en los términos de la legislación estatal aplicable;**

VI. Resolver las controversias que se susciten entre los particulares y la Administración Pública de los Municipios en materia fiscal y administrativa, **en los términos de la legislación estatal aplicable;**

XII. ...

XIII. Conocer de las controversias que resulten de cualquier acto materialmente administrativo cuya revisión no sea competencia exclusiva de otro órgano;

XIV. Garantizar la formación, capacitación, actualización y **expedir la certificación que corresponda**, personal jurisdiccional y administrativo del Tribunal y de quienes aspiren a pertenecer a éste, y promover la profesionalización de las y los servidores públicos de la Administración Pública Estatal o Municipal y la ciudadanía en general ofreciendo estudios de posgrado, educación continua e investigación en las materias de su competencia;

XV. **Garantizar la tutela efectiva del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en los asuntos de su competencia; y**

XVI. **Las demás que establezcan las disposiciones legales en materia de procedimientos, justicia administrativa, fiscal y responsabilidades administrativas, que las leyes de la materia establezcan.**

ARTÍCULO 7.-Para el desarrollo de sus funciones, el Tribunal contará con:

I a la III.- ...

IV. Los siguientes Órganos Auxiliares:

- i) Unidad de Informática;
- j) Secretaría particular;
- k) Coordinación de Comunicación Social y Difusión Oficial;
- l) **Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia de Justicia Administrativa;**
- m) Órgano Interno de Control.
- n) Dirección Jurídica;
- o) **Se deroga;**
- p) Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La estructura, facultades y atribuciones de estas áreas no establecidas expresamente en esta Ley, se regularán en el Reglamento.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS ÁREAS DE APOYO ESPECIALIZADO
CAPÍTULO I

DEL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE OAXACA

ARTÍCULO 60.- El Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa de Oaxaca es el Órgano especializado del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, facultado para la solución de controversias en materia administrativa y fiscal.

ARTÍCULO 61.- La persona titular, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 122 y 125 de la Ley General de la materia, y formará parte del Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Justicia Administrativa.

ARTÍCULO 62.- El centro contará con personas facilitadoras y personal de apoyo necesario para su óptimo desempeño.

ARTÍCULO 63.- Las personas facilitadoras, deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 122 de la Ley General de la materia.

ARTÍCULO 64.- Se deroga

ARTÍCULO 69.- La Persona Titular del Fondo, tiene las siguientes atribuciones:

I a la III. ...

IV. Realizar el trámite administrativo interno con los Secretarios de Acuerdos de las Salas y **los titulares de las áreas administrativas** para el otorgamiento de las copias a que se alude en la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 74.- El Órgano Interno de Control del Tribunal, tendrá las facultades que le conceden la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados** y demás disposiciones legales aplicables.

...

...

...

ARTÍCULO 77.- El Órgano Interno de Control del Tribunal tendrá las siguientes atribuciones:

I a la XXI. ...



Tribunal de Justicia Administrativa y
Combate a la Corrupción del Estado de
Oaxaca.

XXII. Colaborar en las actividades de fiscalización conforme le sea requerido por la Auditoría Superior o el Sistema Nacional de Fiscalización;

XXIII. Asegurar el acceso a la información a todas las personas, en igualdad de condiciones con las demás, en los asuntos de su competencia; y

XXIV. Las demás que señalen la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, otras normatividades y acuerdos generales.

CAPÍTULO VI

SE DEROGA

ARTÍCULO 80 BIS.- Se deroga

TÍTULO OCTAVO

DEL CENTRO DE ESTUDIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y FISCAL Y DE CARRERA JURISDICCIONAL

CAPÍTULO I

DE LA CARRERA Y ÉTICA JURISDICCIONAL

EL PROCEDIMIENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CARRERA JURISDICCIONAL

ARTÍCULO 81.- Se crea el Centro de Estudios en Materia Administrativa y Fiscal y de Carrera Jurisdiccional, el cual tendrá como finalidad el diseño, implementación y ejecución de programas de capacitación y actualización.

Podrá ofrecer estudios de posgrado, educación continua e investigación en las materias de su competencia, así como realizar la evaluación y certificación de personas facilitadoras en las materias fiscal y administrativa, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y la normativa interna que se expida para tales efectos, pudiendo realizar los convenios correspondientes con instituciones educativas para el cumplimiento de tal fin.

Se deroga

El Centro de Estudios se regulará por lo dispuesto en esta Ley y el Reglamento que al efecto apruebe el Pleno, de acuerdo a los siguientes lineamientos:

I. A propuesta de la **Presidencia**, quien se encargará de dirigir los trabajos, el Centro de Estudios será integrado por dos Magistradas o Magistrados de las Salas Unitarias; también la integrarán el o la Secretaria General, la Secretaria o Secretario de Administración y Finanzas, y el titular de la Dirección Jurídica, quienes tendrán voz y voto en la toma de decisiones de **del centro de Estudios**.

II. El **Centro de Estudios** será la instancia colegiada encargada de normar, conocer y resolver toda controversia que se suscite en relación con la **Carrera Jurisdiccional Administrativa** y su régimen disciplinario, en términos del Reglamento y las demás disposiciones aplicables. Su organización, operación y funcionamiento serán determinados en el Reglamento.

III. El personal jurisdiccional deberá ser evaluado anualmente, **de conformidad con la programación anual de capacitaciones que emita el Centro de Estudios**. Se considerará calificación aprobatoria el ochenta por ciento de aciertos obtenidos.

De no aprobar la evaluación, se procederá a realizar una segunda evaluación. En caso de no aprobar la segunda evaluación, **el Centro de Estudios emitirá la resolución que corresponda**.

IV. En caso de inconformidad contra las resoluciones **del Centro de Estudios**, se procederá el recurso de revisión. La promoción del recurso no suspenderá el cumplimiento de la resolución impugnada.

V. El recurso de revisión se deberá interponer ante **el Centro de Estudios**, debiendo exponer los agravios, y anexar las pruebas correspondientes, si acaso no obran dentro del expediente. Se deberá presentar dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución. Una vez recibido, **el centro de estudios** turnará al Pleno de la Sala Superior para su resolución, la cual será definitiva.

ARTÍCULO 89.- El Órgano de Control Interno podrá aplicar las correcciones disciplinarias, a los servidores públicos del Tribunal:

II. A la II. ...

IV. **Por el incumplimiento de las obligaciones derivadas en materia de transparencia.**

...

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



Tribunal de Justicia Administrativa y
Combate a la Corrupción del Estado de
Oaxaca.

SEGUNDO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO: El Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, contará con un plazo de 180 días para emitir la normatividad que resulte de esta reforma, mediante acuerdos generales relativos al Centro de Estudios en Materia Administrativa y Fiscal y de Carrera Judicial y lo relativo a los procedimientos de los mecanismos alternos de solución de controversias y demás normatividad aplicable.

CUARTO: El Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, deberá realizar su reestructura organizacional, la cual se deberá integrar a partir de la reasignación de las plazas ya existentes en el Tribunal, lo que no generará incremento del presupuesto asignado a servicios personales que deriven de este decreto.

QUINTO: Los asuntos que se encuentren en trámite ante la Coordinación de Asistencia y Orientación Legal que en este decreto se deroga, se continuarán substanciendo por un asesor o asesora habilitada hasta concluir los expedientes en trámite.

SEXTO: Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 06 de agosto de 2026.

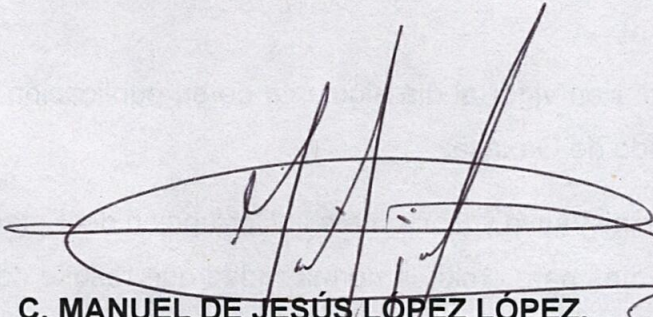
ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

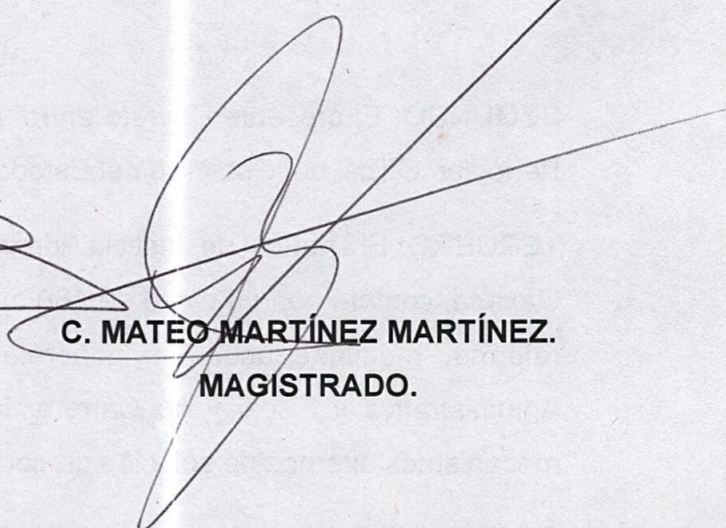
**MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y
COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**



C. CRUZ ITZEL ESPINOSA ROJAS.
MAGISTRADA PRESIDENTA



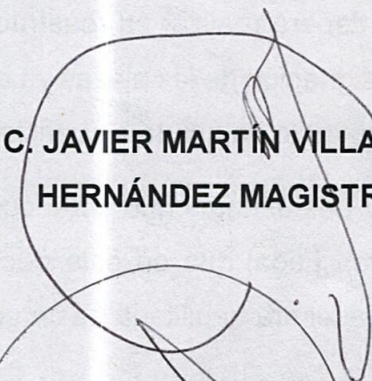
C. MANUEL DE JESÚS LÓPEZ LÓPEZ.
MAGISTRADO.



C. MATEO MARTÍNEZ MARTÍNEZ.
MAGISTRADO.



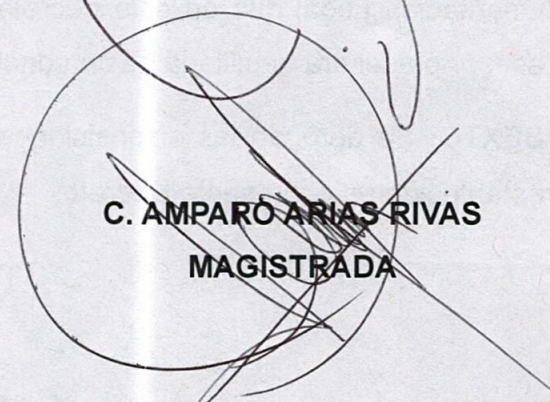
C. RAÚL OSWALDO BERNAL FLORES
MAGISTRADO



C. JAVIER MARTÍN VILLANUEVA
HERNÁNDEZ MAGISTRADO



C. ANNELIESE DANA EECHEVERRÍA
CLAVEL. MAGISTRADA



C. AMPARO ARIAS RIVAS
MAGISTRADA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO Y JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

